



**JSAP**

**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT. 860.002.180-7  
**DEMANDADO:** EDWING UYABAN DIAZ C.C. 13.538.505  
FRADYS UFREIDEN PEÑA ARIZA C.C. 37.698.331  
**RADICADO:** 68001403011-2023-00823-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, en contra de los demandados EDWING UYABAN DIAZ y FRADYS UFREIDEN PEÑA ARIZA por las siguientes sumas:

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO AÑO 2023		
MES	CÁNON	VENCIMIENTO
SEPTIEMBRE 2023	\$1.112.000	25/10/2023
OCTUBRE 2023	\$1.112.000	25/10/2023
NOVIEMBRE 2023	\$1.112.000	16/11/2023

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2023		
MES	CÁNON	VENCIMIENTO
SEPTIEMBRE 2023	\$352.000	25/10/2023
OCTUBRE 2023	\$352.000	25/10/2023
NOVIEMBRE 2023	\$352.000	16/11/2023

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone



del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.716.867 y portadora de la T.P. No. 280.200 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

JUEZ